ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
OFICINA DE LA GOBERNADORA
JUNTA DE CALIDAD AMBIENTAL

IN RE:	R-03-30-8
EXCLUSIONES CATEGORICAS	

RESOLUCION

I. INTRODUCCION

La Ley Sobre Política Pública Ambiental[1] requiere que todos los departamentos, agencias, corporaciones públicas, municipios e instrumentalidades del Estado Libre Asociado de Puerto Rico interpreten, implanten y administren todas las leyes y cuerpos reglamentarios del país "en estricta conformidad con la política pública" enunciada en la misma, "al máximo grado posible".[2] Además, de conformidad con la enmienda efectuada a a la misma mediante la Ley Núm. 72 de 31 de mayo de 1973, ésta requiere que, antes de efectuarse cualquier acción, o promulgarse cualquier decisión gubernamental que afecte significativamente la calidad del ambiente, toda agencia, departamento, municipio, corporación e instrumentalidad pública emita una declaración escrita y detallada sobre el impacto ambiental de la acción propuesta.[3]

La misión encomendada legislativamente a la Junta de Calidad Ambiental (JCA), desde el 1970, es la de promover el logro de la política pública ambiental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; la cual comparte con las demás agencias gubernamentales. No obstante, la JCA también fue facultada para adoptar, promulgar y enmendar la reglamentación necesaria para la aplicación de las disposiciones relacionadas con las declaraciones de impacto ambiental[4] y se le encomendó la función de velar por el fiel cumplimiento de la política pública y los requisitos procesales y sustantivos contenidos en la ley y los reglamentos aprobados a su amparo.[5]

II. EXCLUSIONES CATEGORICAS

---

[1] Ley Núm. 9 del 18 de junio de 1970, según enmendada; 12 L.P.R.A. § 1121 y siguientes.
[2] 12 L.P.R.A. § 1124. Véase nuestra Resolución Núm. R-02-21-1 del 23 de septiembre de 2002.
[3] 12 L.P.R.A. § 1124(c); García Oyola v. Junta de Calidad Ambiental, 97 JTS 25; Salas Soler v. Secretario de Agricultura, 102 D.P.R. 716, 720 (1974); Opinión del Secretario de Justicia Núm. 26 de 25 de noviembre de 1981. La reglamentación vigente se refiere a la agencia que somete el documento ambiental para ser revisado por la JCA y las demás agencias públicas como la "agencia proponente", mientras que se refiere a las agencias que revisan y comentan tales documentos como las "agencias comentadoras".
[4] 12 L.P.R.A. sec. 1124(c).
[5] García Oyola v. Junta de Calidad Ambiental, *supra*, a la página 663

La reglamentación adoptada por la JCA para regir las declaraciones de impactos ambientales requeridas por la Ley Sobre Política Pública Ambiental[6] establece que aquellas acciones, predecibles o rutinarias, que en el curso normal de su ejecución no tendrán un impacto ambiental significativo serán consideradas como "exclusiones categóricas", siempre que se cumpla con las disposiciones del Capítulo 3 del Reglamento para el Proceso de Presentación, Evaluación y Trámite de Documentos Ambientales (Reglamento).[7] Es decir, para la ejecución o desarrollo de acciones comprendidas en esta categoría o grupo de acciones, comúnmente conocidas como "exclusiones categóricas", no se requiere la preparación de una Evaluación Ambiental[8] ni una Declaración de Impacto Ambiental.[9] En esta categoría se incluyen también las acciones remediativas que vaya a ejecutar una agencia o cualquier acción que una instrumentalidad pública deba realizar para permitir que una entidad privada realice una acción remediativa dirigida hacia la protección del ambiente.[10]

De conformidad con la Regla 232 del Reglamento, la JCA puede proclamar como "exclusión categórica", a solicitud de una agencia o instrumentalidad pública o *motu propio*, toda acción predecible o rutinaria que por medio de su experiencia y peritaje haya determinado que la misma no tiene un impacto significativo sobre el ambiente; facultad reservada para ser ejercida por la Junta de Gobierno (Junta) de la JCA. En el pleno ejercicio de tal facultad, esta Junta ha tomado y, mediante este escrito, promulga las correspondientes determinaciones administrativas relacionadas con las exclusiones categóricas que se indican a continuación. Al tomar estas determinaciones esta Junta ha tomado en consideración las solicitudes oportunamente presentadas por agencias, departamentos, municipios y otras instrumentalidades públicas; así como las

---

[6] Para información más detallada sobre las guías y disposiciones reglamentarias adoptadas y aplicadas por la JCA, refiérase a la Parte IV de nuestra Resolución Núm. R-02-21-1 de 23 de septiembre de 2002.

[7] El Capítulo 3 de dicho reglamento incluye las reglas 231 – 237; las cuales rigen la clasificación de acciones como exclusiones categóricas, así como la evaluación y aprobación de las mismas.

[8] Como regla general, el proceso de declaración de impacto ambiental se inicia con la preparación de una Evaluación Ambiental (EA). Esta le permite a la agencia proponente el determinar si su propuesta requiere la preparación de una Declaración de Impacto Ambiental Preliminar (DIA-P) o una Declaración de Impacto Ambiental No Significativo (DN). El proceso debe terminar con la emisión, por la agencia proponente, de una DIA Final o la DN. No obstante, la Ley Sobre Política Pública Ambiental y el Reglamento requieren que, antes de que las agencias públicas emitan una declaración de impacto ambiental, éstas consulten y obtengan la opinión que sobre la acción propuesta tengan otros organismos gubernamentales con jurisdicción o ingerencia en dicha acción. Véase la Parte III de nuestra Resolución Núm. R-02-21-1 de 23 de septiembre de 2002.

[9] Véase, en particular, las reglas 203 y 231 del Reglamento para el Proceso de Presentación, Evaluación y Trámite de Documentos Ambientales, Expediente 6510, Enmienda Reglamento Núm. 6026, del 10 de junio de 2002.

[10] *Idem*.

recomendaciones presentadas por el Area de Asesoramiento Científico de la JCA, mediante memorando fechado 11 de agosto de 2003, y la totalidad del expediente administrativo oficial y las resoluciones previas de esta Junta sobre el mismo asunto.[11]

III. DETERMINACIONES ADMINISTRATIVAS

A. Condiciones aplicables:

Las actividades, acciones o proyectos aprobados como exclusiones categóricas, enumeradas a continuación, deberán cumplir con las siguientes condiciones:

1. Las actividades o acciones de construcción de nuevas estructuras no podrán estar ubicadas o desarrolladas en:
   a. Áreas susceptibles a inundaciones, derrumbes o marejadas.
   b. Áreas donde la JCA haya determinado que existe un grado de contaminación que excede el permitido por los reglamentos vigentes.
   c. Áreas ecológicamente sensitivas o protegidas, según establecido por el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA), en donde existan especies únicas o en peligro de extinción, o donde puedan afectarse ecológicamente sistemas naturales o artificiales, directa o indirectamente.
   d. Áreas donde existan problemas de infraestructura o de deficiencias en los sistemas de servicios de suministro de agua potable, disposición de las aguas sanitarias, suministro de energía eléctrica o capacidad vial para el manejo adecuado del tránsito de vehículos de motor.
   e. Áreas que constituyan yacimientos minerales, conocidos o potenciales.
   f. Áreas donde existen yacimientos arqueológicos o de valor cultural, según determinado por el Instituto de Cultura Puertorriqueña.
   g. Áreas de topografía escarpada, en cuencas hidrográficas donde se puedan afectar fuentes de abasto de agua potable.

---

[11] El expediente administrativo oficial sobre este asunto se encuentra bajo la custodia y disponible para su estudio en la Oficina de Secretaría de la Junta de Calidad Ambiental.

2. No deberán descargar contaminantes a cuerpos de agua; ni generar desperdicios peligrosos o emisiones que excedan dos (2) toneladas al año de contaminantes de aire criterio o cinco (5) toneladas de cualquier combinación de contaminantes criterios; ni emitir contaminantes de aire peligrosos o tóxicos u olores objetables.
3. La disposición o descarga de las aguas negras se debe realizar mediante acometidas a un sistema sanitario existente; lo cual requerirá la obtención del endoso de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA) previo a la solicitud de permisos de construcción.
4. El suministro de agua debe ser de fuentes de abastecimiento operadas por la AAA.
5. La operación de la actividad no afectará áreas residenciales o de tranquilidad por contaminación sónica o vibraciones, según establecido por el Reglamento para el Control de la Contaminación por Ruido.
6. Los desarrollos de facilidades comerciales, industriales y de servicios no excederán de 20,000 pies cuadrados de construcción y cumplirán con las condiciones de ubicación y operación establecidas por la Junta de Planificación de Puerto Rico y la Administración de Reglamentos y Permisos, y por esta Junta para las exclusiones categóricas, según sean aplicables.
7. Los desarrollos de terrenos para uso turístico no deberán exceder de 30,000 pies cuadrados, cumpliendo con las condiciones de ubicación y operación establecidas por la Junta de Planificación de Puerto Rico y la Administración de Reglamentos y Permisos, y por esta Junta para las exclusiones categóricas, según sean aplicables.
8. Los desarrollos de facilidades institucionales no deberán exceder los 10,000 pies cuadrados de construcción y cumplirán con las condiciones de ubicación y operación establecidas por la Junta de Planificación de Puerto Rico y la Administración de Reglamentos y

Permisos, y por esta Junta para las exclusiones categóricas, según sean aplicables.

9. Los desarrollos de proyectos recreativos no deberán exceder de 5,000 pies cuadrados de construcción y cumplirán con las condiciones de ubicación y operación establecidas por la Junta de Planificación de Puerto Rico y la Administración de Reglamentos y Permisos, y por esta Junta para las exclusiones categóricas, según sean aplicables.

10. El uso de edificios o estructuras existentes para facilidades comerciales, almacenes y usos industriales, o de servicios no excederán de 100,000 pies cuadrados. La zonificación del área deberá estar acorde o compatible con el uso propuesto. Deberá existir la infraestructura necesaria para servir la operación del proyecto o actividad. Dicha operación deberá cumplir con las condiciones de ubicación y operación establecidas por la Junta de Planificación de Puerto Rico y la Administración de Reglamentos y Permisos, y por esta Junta para las exclusiones categóricas, según sean aplicables.

11. Para la ejecución o desarrollo de las acciones aprobadas como exclusiones categóricas se requerirá la obtención de los permisos aplicables de la JCA y cualesquiera otras agencias gubernamentales para las etapas de construcción y operación.

12. De conformidad con la Regla 234 del Reglamento, las agencias, departamentos, corporaciones, municipios o instrumentalidades públicas deberán informar a la JCA, caso por caso, las acciones a realizarse bajo una exclusión categórica aprobada. Esta notificación deberá certificar que la acción propuesta cumple con todas y cada una de las condiciones bajo las que tal exclusión fue concedida. Esta certificación será firmada por el Secretario, Presidente, Director Ejecutivo, Alcalde o Jefe de la agencia, o por la persona a la que éste le haya delegado tal autoridad, o por el funcionario responsable.

13. La actividad, acción o proyecto de que se trate no podrá ser fragmentada o segmentada para fines de la evaluación y

determinación por la agencia proponente de si la misma satisface o no los requisitos para ser considerada y ejecutada bajo una exclusión categórica.

14. De conformidad con la Regla 234 del Reglamento, toda agencia, departamento, corporación, municipio o instrumentalidad pública que se proponga llevar a cabo una acción para la que se haya aprobado una exclusión categórica, pero que en ese caso en particular no cumpla con alguna de las condiciones bajo las que esa exclusión fue aprobada, tendrá que preparar un documento ambiental, cumpliendo con las disposiciones del Reglamento; en particular, con las disposiciones contenidas en los capítulos 4 y 5 del mismo.

B. Exclusiones categóricas aprobadas:

Las acciones que se indican a continuación son aprobadas y serán consideradas como exclusiones categóricas:

1. Construcción nueva o uso de estructuras ya existentes para almacenes de piezas, equipos, productos terminados, materia prima y otros para venta y distribución al por mayor, excepto productos explosivos o inflamables, materiales contaminados o peligrosos.
2. Instalación de generadores de electricidad para emergencias y sistema de bombeo.
3. Relocalización, reemplazo, construcción y operación de líneas eléctricas aéreas y soterradas en áreas previamente impactada o urbanizadas. Incluye instalación de tuberías, trincheras, registros y postes con un máximo de profundidad de 105" pulgadas para excavación de trincheras y de 12' pies máximo de profundidad para fosas de postes.
4. Oficinas comerciales o de servicios.
5. Construcción de subestaciones eléctricas.
6. Construcción de verjas en concreto armado, acero, hierro, "cyclone fence" o una combinación de éstos.
7. Construcción de talleres de mecánica de motor en áreas comerciales e

industriales y que no colinden con zonas residenciales o de tranquilidad según definido por el Reglamento para el Control de la Contaminación por Ruido de esta Junta.

8. Construcción, instalación y reparación de torres o facilidades de telecomunicaciones.
9. Demolición de estructuras, que no conlleve el uso de explosivos.
10. Construcción de diques para la retención de líquidos para controlar derrames de combustible o cualquier otra sustancia que se considere contaminante o corrosiva.
11. Construcción e instalación o reemplazo de tanques de combustible, agua o aceites sobre tierra, incluyendo trabajos de rehabilitación o mejoras, como aplicación de pinturas, selladores o limpieza abrasiva ("sand blasting"), localizados en áreas industriales u otras facilidades existentes.
12. Construir o instalar tuberías para combustible en áreas comerciales, industriales o reemplazo de las mismas a través de servidumbres existentes o áreas impactadas.
13. Construcción de centros de transmisión o distribución eléctrica que incluye edificios o estructuras de varios niveles con servicios sanitarios y estacionamientos. La instalación de estructuras tales como: transformadores, postes con tensores, cuartos de paneles de control, bancos de baterías, equipos de comunicación, pararrayos, disyuntores con equipos auxiliares.
14. Construcción o rehabilitación de sistemas contra incendios en áreas comerciales o industriales. Dichas facilidades incluyen tanques de retención de agua y de combustible, tuberías de distribución, bombas de incendios y de presión de agua, metros, alarmas de nivel de flujo, plantas de emergencias y otros equipos relacionados.
15. Comercio de venta al detal.
16. Confección de cortinas, toldos y alfombras que no conlleven la aplicación de pintura u otras sustancias químicas o solventes.

17. Confección de mámparas ("Screens").
18. Corte y empaque de carnes donde la operación no conlleve matanza de animales, descargas de aguas de lavado o proceso a cuerpos de agua o pozos sépticos.
19. Elaboración de alimentos para consumo humano.
20. Elaboración de productos de yeso o cerámica.
21. Empacadora de productos agrícolas con fines alimenticios.
22. Fabricación de artículos de cuero, excluyendo el curtido o procesamiento del mismo.
23. Fabricación de ataúdes de metal o madera.
24. Fabricación (diseño, corte y costura) de carteras, maletines, gorras o sombreros.
25. Fabricación de ropa o productos textiles limitado a corte, diseño y costura. Se excluye lavado y aplicación de tintes.
26. Ensamblaje de muebles o equipo de oficina.
27. Fabricación de productos de cristal a presión o soplado.
28. Ferretería, excluyendo ventas de materiales de construcción.
29. Imprenta, editorial y grabado (tipo electrónico o computadorizada).
30. Manufactura de artículos de papel, que no incluya la producción de papel ni proceso de impresión que conlleve el uso de sustancias químicas o solventes.
31. Manufactura de conductos de metal para sistemas de acondicionadores de aire.
32. Manufactura de joyería, relojes y accesorios que no incluyan electroplateado, enchape ni pretratamiento de los mismos.
33. Manufactura y ensamblaje de juguetes y equipo deportivo, que no incluya aplicación de pintura, resina o fibra de vidrio.
34. Manufactura de piezas, componentes y equipo electromecánico o electrónico, incluyendo el ensamblaje de productos electrónicos que no conlleven procesos de electroenchape ni soldadura o pintura y que no generen desperdicios tóxicos o peligrosos.

35. Manufactura y venta de hielo.
36. Moldeado por inyección para la manufactura de productos plásticos.
37. Panadería y repostería de venta al detal.
38. Taller de electromecánica.
39. Taller de refrigeración en áreas industriales o comerciales.
40. Taller de rótulos o anuncios en áreas industriales o comerciales que no conlleve aplicación de pintura a presión.
41. Taller de tapicería.
42. Venta de vehículos livianos y pesados o maquinaría pesada, incluyendo facilidades de mantenimiento para dichos vehículos, en zonas comerciales o industriales.
43. Elaboración de detergentes, desinfectantes, fragancias, champú y otros productos relacionado mediante procesos de mezclado.
44. Elaboración de perfumes, cosméticos y productos relacionados.
45. Cultivar a pequeña escala plantas ornamentales, hortalizas y/o su propagación y venta.
46. Elaboración, envasado y/o distribución de jugos y otras bebidas que no lleven a cabo procesos de fermentación y/o destilación; sin descarga a cuerpos de agua ni irrigación al terreno de aguas de proceso y que no requiera la instalación de un sistema de pretratamiento.
47. Exhibiciones, festivales y otras actividades similares al aire libre.
48. Manufactura de aspersadores automáticos contra incendios y para riesgo.
49. Manufactura de calentadores solares.
50. Manufactura de flores secas o productos análogos.
51. Facilidades de manufactura de tormenteras.
52. Producción de carrozas y artefactos para escenarios.
53. Ensamblaje de sillas de ruedas, armarios, vitrinas plásticas, metálicas y de vidrio.
54. Ensamblaje de equipo mecánico, eléctrico y computadoras que no

conlleva soldadura y no requiera pintura u otros tratamientos aplicados en aerosol.

55. Otorgar exención contributiva a operaciones existentes que cuenten con los permisos ambientales aplicables.

56. Cambios de nombre corporativo y adquisiciones de operaciones donde se mantengan las operaciones existentes.

57. Cambios en las actividades de una operación existente que no conlleven construcciones ni aumentos en producción, emisiones ni efluentes o desperdicios.

58. Mudanzas de operaciones en un mismo parque industrial, que no conlleven cambios en las operaciones.

59. Reemplazo o cambios en equipos que operan con permisos vigentes y no conllevan modificaciones a los permisos.

60. Mejoras o remodelación de edificios o estructuras, incluyendo reconstrucción de la infraestructura, calles y estacionamientos.

61. Academia de belleza o barberías.

62. Acondicionamiento de sombreros

63. Agencias de Viajes

64. Cafetería, restaurante y cafetines o barras y pizzerías.

65. Casas bancarias o sucursales, casas de empeño y financieras.

66. Facilidades de campo de bateo.

67. Centro de cuidado de niños y envejecientes.

68. Centro de rehabilitación.

69. Centro para cambio de aceite y filtro.

70. Clínicas veterinarias.

71. Clubes Cívicos

72. Comercio de accesorios y piezas de vehículos de motor

73. Comercios de películas

74. Comercios de Servicios

75. Comercio de Venta de Pintura

76. Comercio y Fabricación de Piezas Ornamentales

77. Cristalería
78. Dispensarios médicos y de medicina general
79. Escuelas Comerciales y Vocacionales
80. Estaciones para la Recolección y Distribución de ropa y otros materiales
81. Estudios
    a. Cinematográficos
    b. Baile
    c. Música
    d. Radio
    e. Televisión
    f. Fotográficos con revelado automático
82. Farmacias
83. Floristerías
84. Fuentes de Soda
85. Funeraria que no cuentan con sala de embalsamar
86. Gimnasios
87. Galerías de arte y salas de exhibición
88. Hospedería y Hospedaje
89. Iglesias donde las actividades se realicen en estructuras cerradas con acondicionadores de aire
90. Joyerías
91. Instituciones Docentes
92. Laboratorio Clínico
93. Lavado de Auto con conexión a sistema sanitario para la disposición de aguas de lavado y sanitarias
94. Lavandería operada por monedas
95. Librerías o bibliotecas
96. Proyectos de Urbanización Residenciales, cuyas unidades básicas de viviendas no excedan de 50 en casos de zonificación urbana y hasta 100 unidades en áreas zonificadas para mediana y alta

densidad poblacional o para redesarrollo. En caso de áreas no zonificadas o con zonificación rural, se permitirán hasta un máximo de 10 unidades o solares residenciales.

97. Recreación comercial

98. Remodelación de gasolinera incluyendo los tanques

99. Reemplazo de equipo para mejorar la eficiencia en el control de la calidad ambiental

100. Salón de Actividades

    a. Asambleas

    b. Conciertos

    c. Clubes Cívicos

    d. Teatros

101. Talleres de Reparación de:

    a. Enseres de uso corriente en el hogar

    b. Instrumentos musicales

    c. Joyas (no electroplatinado)

    d. Máquinas de escribir o artefactos similares

    e. Otros parecidos a los anteriores

102. Venta de Mascotas "Pet Shop" y Estilismo

103. Venta y Montura de Gomas

104. Taller de reparación de zapatos, carteras y otros productos similares.

105. Remoción de material con contenido de asbesto o plomo, siempre y cuando se cumpla con la reglamentación estatal y federal al respecto.

106. Promulgación de regulaciones y guías internas del Departamento de Transportación y Obras Públicas y otras agencias adscritas.

107. Programas de entrenamiento e investigaciones que no envuelvan construcciones.

108. Aprobación de un plan y programa de trabajo para mejorar los sistemas de transportación.

109. Aprobaciones de los programas y mejoras en los sistemas de transportación para brindarle servicios a las personas envejecientes y a los impedidos.

110. Estudios técnicos y de planificación que no requieran la construcción de facilidades.

111. Estudios de ingeniería y otros dirigidos a definir la viabilidad de una alternativa o varias alternativas para un proyecto.

112. Construcción de carriles o paseos para peatones y bicicletas y otros usos afines.

113. Modernización o remodelación de una carretera existente mediante su repavimentación, restauración, rehabilitación, ampliaciones que no incluyan la adición de carriles principales, construcción o reconstrucción de aceras y adición de paseos o carriles auxiliares para corregir problemas de movimiento vehicular locales tales como virajes, pendientes pronunciadas que dificulten el desempeño de vehículos pesados y curvas e intersecciones que no cumplan con las normas mínimas de diseño o de ingeniería de tránsito. Esta clasificación no aplica a proyectos que requieran la adquisición de cantidades de terreno significativas o que representen cambios substanciales en el control de acceso.

114. Rehabilitación de pendientes laterales de carreteras que han estado sujetas a derrumbes debido a fallas de suelo y erosión causadas por fenómenos naturales.

115. Ensanches de carreteras para proveer carriles adicionales dentro de la servidumbre de paso planificada y adquirida para esos propósitos.

116. Proyectos de operación de tránsito o seguridad de carreteras que incluyan correcciones y mejoras a sitios de alto peligro, eliminación de obstáculos a los lados de la ruta, instalación de señales de tránsito, marcado de pavimento e instalación de instrumentos de control de tránsito y de instrumentos de alerta o de iluminación.

117. Modificaciones a residencias, edificios, escuelas y otros receptores sensitivos existentes o la instalación de barreras de sonido para proveer reducciones en los niveles de ruido y que no causen impactos adversos más allá de la adquisición de franjas de terrenos.

118. Proyectos de embellecimiento y ornato dentro de la servidumbre de paso de una carretera y fuera de la misma cuando no conlleva la adquisición de cantidades significativas de terrenos.

119. Mejoras y mantenimiento a los carriles o paseos de una carretera existente.

120. Rehabilitación y reconstrucción de edificios o terminales existentes de carros públicos, guaguas, lanchas y cualquier otro vehículo de transportación pública y sus subestaciones cuando no se requiere la adquisición de terreno adicional y no se preve un aumento substancial en el número de usuario a consecuencia de las mejoras.

121. Compra e instalación de equipo para la operación o mantenimiento de una facilidad de transportación a ser ubicado básicamente dentro de la facilidad.

122. Construcción de nuevas facilidades para almacenamiento y mantenimiento de autobuses en áreas utilizadas mayormente para propósitos industriales y de transportación, donde dicha construcción no sea inconsistente con la zonificación existente y tenga acceso a una calle con capacidad adecuada para manejar el tránsito vehicular y el número de viajes de autobuses a generarse.

123. Compra y operación de vehículos de transportación colectiva terrestre o acuática, ya sea en sustitución de los existentes o para aumentar la flota cuando tal aumento en la cantidad de vehículos puede ser absorbido por las facilidades existentes o por nuevas facilidades que por su naturaleza, de por si cualifican como exclusión categórica.

124. Reconstrucción de terminales de trenes, carros públicos, guaguas, lanchas y cualquier otro vehículo de transportación pública.

125. Traspaso de terrenos federales y/o estatales de acuerdo a leyes federales o estatales aplicables.

126. Adquisición de terrenos con el propósito de mantener el uso actual de éstos y preservarlos para un proyecto cuyo proceso ambiental no ha dado comienzo o habiéndose iniciado no ha sido completado.

127. Desarrollos de áreas de descanso y observación turística, construcción de plazas o parques de recreación pasiva o combinación de ambos, donde la construcción no envuelva un movimiento de terrenos sustancial.

128. Instalación, operación y mantenimiento de plazas de peaje y pesaje, así como la rehabilitación, reconstrucción y ampliación de éstas.

129. Instalación, construcción y planes de mitigación de humedales donde la construcción no envuelva un movimiento de terreno mayor de 40 metros cúbicos.

130. Instalaciones de muros de retención para corregir o proteger daños ocasionados por fenómenos naturales.

131. Construcción de invernaderos de plantas para siembra en los proyecto de carreteras, implantación de planes de siembra y trasplante de árboles.

132. Instalación, reparación, reconstrucción o rehabilitación de puentes peatonales.

133. Actividades de restauración y mejoramiento de hábitat, incluyendo reforestación, limpieza de desperdicios, instalación de boyas de amarre en el ambiente marino, creación de arrecifes artificiales y naturales, entre otros.

134. Procesamiento de licencia de caza y pesca.

135. Procesamiento de permisos para la recolección, posesión, compra y venta de especies de fauna y algunos casos de flora.

136. Procesamiento de permisos de corte y poda de árboles, tanto simples como los incidentales a obras aprobadas por la Administración de Reglamentos y Permisos (ARPE).

137. Exención de permiso aplicable a las acciones definidas en las leyes y reglamentos especiales.

138. Demarcación y monumentación de las áreas naturales protegidas, incluyendo la instalación de boyas de delimitación en áreas marinas.

139. Operación del Vivero de Peces de Maricao, del Aviario de la Cotorra Puertorriqueña en el Bosque de Río Abajo, del aserradero y centro de productos forestales.

140. Mantenimiento rutinario de las áreas naturales protegidas, tales como, pero sin limitarse a, desyerbo y limpieza de áreas recreativas, veredas, piscinas naturales o artificiales o cualesquier otra estructura similar; reparación o mejoras de la infraestructura existente y entresaque en las plantaciones.

141. Desarrollo de plantaciones forestales en terrenos públicos o privados.

142. Siembra y distribución de árboles bajo el proyecto FLORESTA.

143. Procesamiento de renovación de permisos formales cuando los impactos ambientales resultantes de la acción ya han sido evaluados en el documento ambiental aprobado.

144. Deslinde de los bienes de dominio público marítimo terrestre y del cauce legal de los ríos.

145. Deslinde, mensuras y amojonamientos de los bienes administrados por el Gobierno de Puerto Rico.

146. Conservación, mantenimiento y limpieza rutinario de cuerpos de agua (quebradas, ríos y charcas de sedimentación) del dominio público, canalizados o naturales, para su mejoramiento ambiental o para mitigar el efecto de las inundaciones, excluyendo actividades que requieran un permiso formal de extracción del material de la corteza terrestre para estos fines.

147. Desarrollo de estudios y diseños de obras para el control de inundaciones.

148. Limpieza y recogido de desperdicios sólidos en las playas.

149. Procesamiento de permisos simples de extracción de material de la corteza terrestre, excepto los restringidos por ley.

150. Operación de viveros de árboles.

151. Campañas de limpieza.

152. Operación y mantenimiento del sistema de bombas que incluye el cuidado rutinario impartido a una obra existente o a un cuerpo de agua, que no requiera construcción ni relleno para dar acceso al área sujeta al mantenimiento.

153. Control de malezas acuáticas.

154. Limpieza de sumideros que no incluya modificaciones o alteraciones al mismo.

155. Consultas y endosos sobre ubicación o construcción de proyectos ante la consideración de otras agencias proponentes.

156. Procesamiento de concesiones y autorizaciones para el aprovechamiento de los bienes de dominio público que por su naturaleza y magnitud el impacto ambiental es mínimo excepto los aprovechamientos mediante construcción.

157. Evaluación de playas para posible designación como áreas de bañistas.

158. Instalación, mantenimiento y reparación de los sistemas de marcadores flotantes en áreas reservadas para bañistas y áreas para el control y restricción a embarcaciones.

159. Desarrollo e implantación del Programa de Educación Marina y Asuntos de Energía.

160. Implantación de proyectos pilotos para la investigación y desarrollo de fuentes renovables de energía.

161. Construcción de facilidades de inyección subterránea para manejo y disposición de aguas sanitarias o domésticas, excluyendo aguas de proceso o de lavado. Dichos sistemas deberán cumplir con el

Reglamento para el Control de la Inyección Subterránea de esta Junta.

162. Instalación de "liners" o revestimiento de polietileno en los alrededores de los oleoductos para evitar el crecimiento de vegetación en el área de servidumbre de los mismos. Esto puede incluir limpieza y remoción limitada del terreno para su nivelación.

163. Mejoras a estaciones de bombas de agua y alcantarillados en funcionamiento.

164. Construcción de edificaciones o mejoras dentro de los predios de las plantas de filtración, incluyendo los sistemas de tratamiento y disposición de cienos, que no incluya expansiones que conlleve aumentos en el volumen de extracción de agua.

165. Construcción de edificaciones o mejoras dentro de los predios de las plantas de alcantarillado sanitario, incluyendo lechos de secado y cambio y mejoramiento de equipos mecánicos y/o eléctricos, que no incluya expansiones que conlleven aumentos en el volumen de descarga de efluentes.

166. Instalación de tuberías de agua potable o sanitarias y pluvial que discurran exclusivamente por las servidumbre o el pavimento de calles municipales, carreteras municipales y/o carreteras estatales; siempre y cuando estas servidumbres hayan sido previamente impactadas y la obra no resulte en un impacto ambiental adicional.

167. Trabajos de emergencia en tuberías de agua y alcantarillado que pudieran estar en peligro de colapsar. Los trabajos preventivos de emergencia en tuberías de agua y alcantarillado no deben incluir excavaciones en áreas ecológicas o ambientalmente sensitivas. En estos casos, se debe someter el documento ambiental correspondiente, o ser evaluados individualmente por la Junta de Gobierno, bajo la Regla 224 del Reglamento de Documentos Ambientales (Dispensa por Emergencias).

168. Construcción de sistemas de abastos de agua potable e instalaciones relacionadas durante situaciones que hayan sido declaradas como emergencia por el Gobernador de Puerto Rico.

169. Mejoras a instalaciones de pozos profundos existentes, siempre y cuando dichas mejoras sean en los predios ocupados por la instalación y cuente con el endoso del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA).

170. Mejoras a parques, canchas, paseos de bicicletas o peatonales y en otras facilidades recreativas existentes.

171. Mejoras en pocetos y parrillas en sistemas pluviales que no alteran diseño o aumenten capacidad del sistema.

172. Limpieza de zanjas en carreteras o caminos.

173. Construcción de facilidades deportivas o recreativas no marítimas o acuáticas.

174. Reemplazo de un puente o rehabilitación, restauración o modificación de la estructura de un puente, esencialmente en la misma alineación o localización. En caso de puentes que estén incluidos o que sean elegibles para ser incluidos en el Registro Nacional de Lugares Históricos, dichos trabajos serán realizados en coordinación con el Instituto de Cultura Puertorriqueña y/o la Oficina de Preservación Histórica, según aplique.

175. Instalación y construcción cobertizos dentro de las servidumbres de paso de las vías estatales y municipales para así asegurarse que no se obstruirá el tránsito vehicular y peatonal.

176. Facilidades de recuperación de materiales potencialmente reciclables (vidrio, aluminio, periódico, cartón y plástico) con capacidad de procesamiento de hasta 50 toneladas por día, condicionado a lo siguiente:

    a. Deberán estar ubicadas en estructuras ya existentes con capacidad adecuada para realizar este tipo de operación.

b. La ubicación de las facilidades debe estar fuera de áreas residenciales.

c. Incluir un programa para el control de vectores y para emergencias u otras eventualidades para evitar daños a la salud pública y al ambiente.

d. El mismo deberá estar libre de material orgánico putrescible y de otros materiales no reciclables.

e. Todo el proceso se deberá llevar a cabo en el interior del edificio.

f. Se deberá obtener un permiso de esta Junta para la operación de una facilidad de procesamiento o disposición final de desperdicios sólidos no peligrosos (DS-2).

g. Los transportadores de los desperdicios sólidos para reciclaje, deberán tener el permiso correspondiente del Área de Control Contaminación de Terrenos de esta Junta.

h. Solicitar y obtener cualquier otro permiso aplicable de la JCA.

i. No se permitirá descargas de aguas de lavado a ningún cuerpo de agua o al sistema pluvial.

177. Centros de recolección de aceites usados y almacenamiento de neumáticos desechados.

178. Bibliotecas

179. Confección de vitrales

180. Gimnasios

181. Museos

182. Taller de alineamiento de vehículos e instalación de gomas.

183. Tiendas de venta de pinturas.

184. Cultivos agrícolas y de plantas ornamentales que no implique el almacenamiento de agroquímicos (plaguicidas y yerbicidas) ni su aplicación en los cultivos.

185. Construcción de parques pasivos y canchas.

186. Enmiendas a los proyectos o acciones ya aprobados:

a. Que no conlleven impactos ambientales adicionales.

b. Que no exceda en su totalidad o magnitud lo permitido como exclusión categórica.

187. Impermeabilización y mantenimiento de techos.

188. Trabajos de emergencia y mantenimiento en trampas de grasa.

189. Planes promocionales que conlleven estrategias para negocios e industrias.

190. Rehabilitación, eliminación o reparaciones nuevas a estaciones de bomba de aguas pluviales.

191. Trabajos de emergencia en tuberías pluviales, quebradas o canales abiertos que pudieran estar en peligro de colapsar o que amenace con inundar comunidades y residencias aledañas.

192. Desyerbo y limpieza de servidumbre de carreteras y canales de drenajes pluviales.

193. Aprobaciones de planes, ordenanzas y programas de trabajo relacionadas con el manejo de desperdicios sólidos y recogido de escombros.

194. Cierre de vertederos o facilidades de disposición de desperdicios sólidos no peligrosos, siempre y cuando cumpla con la reglamentación estatal y federal al respecto.

195. Expansión a los proyectos de reciclaje existentes que no sobrepasen los límites o condiciones establecidas en las exclusiones categóricas para esta actividad.

196. Centros de recolección de aceites usados y almacenamiento de neumáticos desechados.

197. Programa de inversiones a cuatro años, incluyendo el Presupuesto de Gastos Corrientes de las Agencias del Gobierno de Puerto Rico.

198. Reglamento de Planificación, incluyendo el Reglamento Número 13.

199. Certificación Federal con el Programa de Manejo de la Zona Costanera, siempre y cuando la acción propuesta haya cumplido

previamente con el Artículo 4c de la Ley sobre Política Pública Ambiental.

200. Mapas de zonificación y clasificación, mapas de zonas susceptibles a inundaciones y cambios de zonificación, con los correspondientes cambios en sus mapas.

201. Normas internas, procedimientos, delegación de funciones conforme a la Ley, certificación de documentos o información y demás funciones inherentes y necesarias para el funcionamiento de las agencias.

202. Delimitación de Zonas y Sitios Históricos.

203. Delimitación de Zona Escolar Libre de Drogas.

204. Resoluciones de la Junta de Planificación delegando funciones, eximiendo de procesos ante la Junta de Planificación o la Administración de Reglamentos y Permisos e interpretando disposiciones reglamentarias.

205. Transacciones de terrenos que no envuelven usos.

206. Prórrogas a la vigencia y reaperturas a consultas de ubicación ya aprobadas por la Junta de Planificación y que han cumplido previamente con el Artículo 4c de la Ley Número 9 del 1970 según enmendada, en las cuales no haya perdido la vigencia el documento ambiental evaluado.

207. Mejoras a planteles escolares.

208. Instalación de rótulos y anuncios.

209. Instalación de molinos de viento y tecnología solar para la generación de energía eléctrica.

210. Manufactura de procesos pilotos o experimentales a pequeña escala con el propósito de probar nuevos productos para los cuales se utilizarán equipos de manufactura y de control existentes, que no exceda en emisiones de contaminantes atmosféricos los autorizados en el permiso de fuente de emisión; ni aumente la generación de

desperdicios peligrosos en la facilidad de manufactura en operación y que no conlleve descargas de contaminantes a cuerpos de agua.

211. Reemplazo de equipos de manufactura y de control de contaminantes de igual capacidad o mejor eficiencia, que no implique incrementos en descargas ni emisiones adicionales a las autorizadas.

212. Instalación de facilidades para equipos de muestreo de contaminantes de aire, agua, ruido y terrenos.

213. Instalación de tanques de retención para almacenaje de aguas sanitarias.

214. Sustitución de materia prima o componentes de procesos de manufactura de un producto, dentro de facilidades en operación, donde el cambio no implique incremento en emisiones, desperdicios peligrosos, no genere descargas a cuerpos de agua y no requiera la instalación de un sistema de pretratamiento.

215. Manufactura, dentro de facilidades en operación, de productos nuevos con características similares a productos previamente evaluados en cumplimiento con el Artículo 4c, que utilizarán equipos existentes y no implica incremento en emisiones, desperdicios peligrosos o descargas a cuerpos de agua y no requiera la instalación de un sistema de pretratamiento.

216. Financiamiento y endoso a propuestas de proyectos relacionados con asuntos energéticos que hayan cumplido previamente con el Artículo 4-c.

217. Acciones dirigidas a rehabilitaciones menores de facilidades, instalaciones o estructuras existentes, o a reemplazos de equipos, o a la construcción de expansiones menores o accesorias a facilidades, instalaciones o estructuras existentes.

218. La aprobación, enmienda o revocación de reglas y reglamentos para la protección del ambiente y la conservación de los recursos naturales que sean armonizables con las disposiciones de la Ley

Sobre Política Pública Ambiental y la reglamentación aprobada por esta Junta a su amparo y con las disposiciones de ley que autoricen tal aprobación, enmienda o revocación.

219. Actividades de adiestramiento de personal que no impacten significativamente el ambiente.

220. Actividades que deba ejecutar la Policía de Puerto Rico para incautarse y disponer de materiales o sustancias ilegales.

221. La aprobación, modificación o revocación de procedimientos —incluyendo manuales, órdenes y reglas internas o guías para trabajos de campo— cuando el impacto de estas acciones se limite a sus efectos administrativos o tecnológicos.

222. La adquisición de terrenos por agencias, departamentos, corporaciones, municipios o instrumentalidades públicas para la conservación de los mismos. Esta exclusión no será aplicable a terrenos adquiridos para futuro desarrollo; excepto que el desarrollo contemplado cualifique, por sí mismo, como una exclusión categórica.

223. Actividades relacionadas con la adquisición, conservación y mantenimiento de terrenos en áreas ecológicamente sensitivas que lleve a cabo el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales; bajo el programa que establezca ese departamento al amparo de la Ley del Fondo para la Adquisición y Conservación de Terrenos de Puerto Rico.

224. Implantación de política pública sobre uso, preservación y conservación de los recursos naturales.

225. Desarrollo e implantación de programas de educación ambiental, publicaciones y otros programas educativos o de orientación a la ciudadanía o para la diseminación de información general sobre el uso y conservación de los recursos naturales.

226. Auditoría y seguimiento de las actividades de las agencias.

227. Celebración de vistas públicas y administrativas relacionadas con los

procesos adjudicativos de las agencias.

228. Implantación de los distintos planes o programas de manejo adoptados por las agencias, por ejemplo, Plan para el Control de Fuentes Dispersas, Programa de Manejo de Zona Costanera del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA).

229. Recopilación, acopio, sistematización, análisis y diseminación de datos e información en Sistemas de Información Geográfica y Bases de Datos.

230. Desarrollo de investigaciones científicas, estudios o análisis científicos sobre los recursos naturales.

231. Implantación de política pública sobre uso, preservación y conservación de los recursos naturales.

232. Implantación de las leyes y reglamentos bajo la jurisdicción de las agencias.

233. Desarrollo e implantación de guías y estrategias de manejo de las áreas naturales protegidas (ANP) y recursos isleños.

234. Planificación de respuestas y manejo de emergencias ambientales o naturales.

235. Programación, inspección y liquidación de proyectos para el control de inundaciones.

236. Prestar vigilancia y protección terrestre, marítima y área a los recursos naturales.

237. Inventario de información sobre recursos naturales y áreas de valor natural.

238. Inspección y certificación de medidas por el DRNA a embarcaciones de construcción casera.

239. Actividades relacionadas con la transferencia e inscripción de embarcaciones y vehículos de motor, y la renovación de marbetes.

240. Recogido de desperdicios sólidos no peligrosos.

241. Promulgación de regulaciones, guías internas y ordenanzas de departamentos municipales, relacionadas con el uso de vehículos

municipales.

242. Barrido de calles y aceras, parques, plazas públicas y plazas de mercado.

243. Aprobaciones de planes y programas de trabajo relacionados con el barrido en calles y aceras.

244. Solicitud, evaluación y aprobación de los presupuestos de gastos de las agencias, departamentos, municipios, corporaciones e instrumentalidades públicas, así como los desembolsos.

245. Remoción y disposición de materiales peligrosos que puedan existir en estructuras ó terrenos desplazados o afectados por proyectos de carreteras.

C. Solicitudes dejadas en suspenso para futura evaluación:

1. Autoridad de Energía Eléctrica:
   a) Construcción de estacionamiento
2. Compañía de Fomento Industrial:
   a) Elaboración de cigarrillos
   b) Estacionamiento
   c) Manufactura de lentes, espejuelos e instrumentos ópticos
   d) Manufactura de válvulas, uniones y juntas metálicas y plásticas
   e) Taller de reparación
   f) Elaboración de velas
   g) Fabricación de colchones de muelles
   h) Fabricación de equipo y efectos fotográficos
   i) Fabricación de instrumentos científicos médicos ó quirúrgicos
   j) Manufactura de dados, troqueles, equipos y herramientas de metal que no requieran fundición con altos hornos
   k) Plantas embotelladora de agua ó refrescos
   l) Planta farmacéutica que no conlleva procesos químicos de síntesis

m) Elaboración de piezas de metal por medio de procesos de troquelería, donde no se lleven a cabo procesos de electrodisposición.

n) Elaboración de productos oftálmicos donde no se realice síntesis químicos

o) Manufactura y programación de discos compactos

p) Manufactura instrumentos musicales

q) Manufactura de piezas de imprenta o fotocopiadoras

3. Administración de Reglamentos y Permisos :

a) Estacionamiento de vehículos livianos

b) Taller de grabados

4. Autoridad de Carreteras y Transportación :

a) Aprobación de planes relacionados con la eliminación de segmentos de carreteras del sistema interestatal y su sustitución por sistemas de transportación colectiva o proyectos de carreteras.

b) Construcción de facilidades de estacionamiento asociado a proyectos de transportación.

c) Reparaciones a los componentes de los sistemas de transportación que no cambien sustancialmente el diseño original, cuando los daños se producen como consecuencia de un fenómeno natural o falla.

d) Mejoras al sistema y estructura de drenaje y de control de erosión y sedimentación provista en proyectos de carreteras, las cuales se hayan deteriorado o necesiten mejorarse por el transcurso del tiempo.

e) Terminal de carros públicos

5. Departamento de Recursos Naturales y Ambientales :

a) Procesamiento de permisos para usos y aprovechamiento de terrenos de los bosques estatales. Ordenamiento de las actividades recreativas, educativas, investigativas, etc. Como

parte del manejo de las ANP bajo la administración de la agencia mediante el desarrollo de actividades que requieren o no construcciones menores, tales como: creación de veredas interpretativas y recreativas, terrestres y marinas; creación de paseos tablados, rampas y muelles; obras para dar acceso a impedidos; implantación de acuerdo con grupos de interés para desarrollar actividades de distintos tipos.

b) Dirección y coordinación de la planificación y manejo de los recursos naturales.

c) Instalación de ayudas a la navegación.

d) Financiamiento y endoso a propuestas de proyectos relacionados con asuntos energéticos.

e) Desarrollo de Plan Integral de Agua.

f) Exención de permiso para proyectos aprobados por ley y que han cumplido previamente con el requerimiento ambiental.

5. Municipio de Ponce :

a) Estacionamiento de vehículos livianos en áreas menores de 900 metros cuadrados.

D. Solicitudes denegadas:

1. En reconsideración de nuestra Resolución Núm. R-01-2-9, se deniega la solicitud de inclusión de las estaciones y mini-estaciones de trasbordo, la cual había sido presentada por la Autoridad de Desperdicios Sólidos (ADS). Aunque esta actividad había sido aprobada por esta Junta, mediante la resolución antes citada, a la luz de nuestra reevaluación de dicha solicitud y para proteger derechos de la ciudadanía y asegurar que las mismas no afectarán su salud y seguridad ni impactarán adversamente al ambiente y los recursos naturales, consideramos necesaria una evaluación detallada de las referidas estaciones y sus propuestas ubicaciones.

2. Las actividades que se indican a continuación no serán consideradas exclusiones categóricas por considerarse que las

mismas podrían tener impactos ambientales significativos durante su operación; tales como emisiones de compuestos orgánicos volátiles, descargas de contaminantes, olores objetables, desperdicios peligrosos, contaminación por ruido. Estas actividades son:

a) Autoridad de Energía Eléctrica:

1) Almacenes de material contaminado

b) Compañía de Fomento Industrial:

1) Fabricación de zapatos

2) Laminación de madera

3) Panadería y repostería al por mayor

4) Taller de hojalatería y pintura

5) Taller de rejas

6) Elaboración de aceites, productos lubricantes y desengrasadores

7) Fabricas de cajas y envases de cartón y bolsas

8) Fabricación de pinturas

9) Fabricación de puertas, ventanas y productos análogos

c) Administración de Reglamentos y Permisos:

1) Productos de papel o imprenta de libros

2) Ebanistería

3) Taller de Rejas

d) Acciones cuasi-legislativas solicitadas por la Junta de Planificación y el Municipio de San Juan:

1) Planes de usos de terrenos, planes viales, planes de Ordenamiento Territorial (todas sus etapas) y otros planes.

2) Áreas de planificación especial

4) Delimitación de Zonas de Interés Turístico

5) Enmiendas a los referidos documentos

Estas actividades no son aprobadas como exclusiones categóricas debido a que, aun cuando en cada una de ellas no se pase juicio sobre

un proyecto específico, sí existen impactos ambientales potenciales sobre los terrenos o áreas designadas al amparo de dichas acciones. Los mencionados documentos de planificación esencialmente establecen o designan el futuro uso o desarrollo de los terrenos que, aun cuando se establecen áreas para su protección, también se delimitan áreas para diferentes usos y desarrollos que pueden tener impactos ambientales. Por ejemplo: el limitar o designar un área o terreno ya sea para uso residencial, comercial, turístico, etc., aunque no se refiere a un proyecto específico, en la designación de los mismos para futuro desarrollo ya existen impactos ambientales potenciales, previsibles y cuantificables, en la medida en que el estado natural y el uso de los terrenos cambiaría. Hay que evaluar entonces efectos ambientales tales como: eliminación de la flora y la fauna, impactos en los recursos o sistemas naturales del área e impactos sobre la infraestructura existente. Consideramos que a situaciones o actividades como éstas son aplicables las disposiciones de los incisos IV y V del Artículo 4-c de la Ley Sobre Política Pública Ambiental; los cuales requieren la consideración de la relación entre usos locales a corto plazo del medio ambiente del hombre y la conservación y mejoramiento de la productividad a largo plazo, y cualquier compromiso irrevocable o irreparable de los recursos que estarían envueltos en la legislación propuesta si la misma se implementara, en la acción gubernamental si se efectuara o en la decisión si se promulgara. Un ejemplo de lo anterior fue el del Plan y Reglamento Especial del Sector Punta Picúa de la Junta de Planificación; en el cual se requirió la preparación de una Declaración de Impacto Ambiental.

E. Notificaciones de las agencias proponentes y respuesta de la JCA:

Conformes con lo solicitado por el Área de Asesoramiento Científico, en su memorando fechado 11 de agosto de 2003, nos reiteramos en el procedimiento establecido para estos casos, mediante nuestra Resolución R-91-15-6. De esta

forma, se establece que no se requerirá que la JCA responda a la notificación requerida por la Regla 234 del Reglamento en cada caso considerado por las agencias proponentes bajo las exclusiones categóricas aquí aprobadas. No obstante, se dispone que, de entender que la acción de que se trate no cualifica y no puede ser considerada como una exclusión categórica, la JCA deberá informar ese hecho a la agencia proponente dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de recibo de la referida notificación. Si la JCA no hiciese tal notificación durante el periodo antes indicado, la agencia proponente podrá considerar que ésta no tiene objeciones a su determinación sobre el particular.

F. Aviso público, notificación especial y publicación:

Tomando en consideración que esta Junta ha evaluado conjuntamente solicitudes para la aprobación de exclusiones categóricas presentadas por varias agencias proponentes y que también ha considerado y aprobado *motu propio* exclusiones adicionales, se ordena a la Oficina de Secretaría de la JCA que emita un aviso publico en un periódico de circulación general, por espacio de un día, donde se notifique al público la aprobación de tales exclusiones categóricas mediante la presente resolución administrativa. El aviso público deberá apercibir a la ciudadanía de sus derechos a solicitar de esta Junta la reconsideración de esta determinación y, cumplido este requisito, a solicitar la revisión judicial de la misma.

Copia de la presente resolución deberá ser notificada por la Oficina de Secretaría de la JCA a la Junta de Planificación, Administración de Reglamentos y Permisos, Autoridad de Energía Eléctrica, Compañía de Fomento Industrial, Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura, Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, Autoridad de Carreteras y Transportación, Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales, Autoridad de Desperdicios Sólidos, Municipio de San Juan, Municipio de Caguas, Municipio de Ponce, Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, Departamento de la Vivienda y a las restantes agencias, departamentos, municipios, corporaciones e instrumentalidades del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Se ordena, además, que copias de la presente resolución sea colocada en el Área de Asesoramiento Científico y todas las oficinas regionales de la JCA, así como en la página electrónica de esta instrumentalidad pública, para que el público, en general, pueda tener conocimiento de su contenido.

G. Revisión de las exclusiones categóricas:

Conforme a la Regla 237(C) del Reglamento, esta Junta revisar cualquier exclusión categórica previamente aprobada cuando así lo determine conveniente.

IV. ADVERTENCIAS

Se apercibe a toda persona o parte adversamente afectada por esta resolución final que tiene derecho a presentar, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de archivo en autos de la notificación de la resolución, una moción de reconsideración de la resolución. La misma deberá ser presentada en la Oficina de Secretaría de la JCA. La Junta de Gobierno de la JCA deberá considerar dicha moción dentro de los quince (15) días de haberse presentado la misma. Si la rechazare de plano o no actuare dentro de esos quince (15) días, el término para solicitar revisión judicial de la resolución comenzará a correr nuevamente desde que se notifique dicha denegatoria o desde que expiren esos quince (15) días, según sea el caso.

Si la Junta de Gobierno de la JCA tomare alguna determinación en su consideración, el término para solicitar revisión judicial empezará a contarse desde la fecha en que se archive en autos una copia de la notificación de la resolución resolviendo definitivamente la moción de reconsideración. Tal resolución deberá ser emitida y archivada en autos dentro de los noventa (90) días siguientes a la radicación de la moción de reconsideración. Si la Junta de Gobierno de la JCA acoge la moción de reconsideración pero deja de tomar alguna acción con relación a la moción dentro de los noventa (90) días de ésta haber sido radicada, perderá jurisdicción sobre la misma y el término para solicitar la revisión judicial empezará a contarse a partir de la expiración de dicho término de noventa (90) días salvo que la Junta de Gobierno de la JCA, por justa causa y dentro de esos noventa (90) días, prorrogue el término para resolver por un período que no excederá de treinta (30) días adicionales.

Cualquier parte adversamente afectada por la presente resolución y que haya agotado todos los remedios provistos por la JCA, indicados en los párrafos que

anteceden, podrá presentar una solicitud de revisión ante el Tribunal de Circuito de Apelaciones, dentro de un término de treinta (30) días contados a partir de la fecha del archivo en autos de la copia de la notificación de esta resolución final o a partir de la fecha aplicable de las dispuestas en tales párrafos, cuando el término para solicitar la revisión judicial haya sido interrumpido mediante la presentación oportuna de una moción de reconsideración. La parte notificará la presentación de la solicitud de revisión a la JCA y a todas las partes dentro del término para solicitar dicha revisión. La notificación podrá hacerse por correo.

NOTIFIQUESE a la partes nombradas en el segundo párrafo de la parte III(F) de esta resolución; así como a todos los directores de áreas o programas y oficinas de la JCA.

Dada en San Juan, Puerto Rico; a 8 de octubre de 2003.

FLOR L. DEL VALLE LOPEZ
Presidente Interina

CERTIFICO: Que he notificado, por correo certificado con acuse de recibo, a las siguientes partes: Ing. Angel David Rodríguez, Presidente, **Junta de Planificación,** PO Box 41119, San Juan, P.O.00940-1119; Dr. Guillermo Riera, **Autoridad de Desperdicios Sólidos,** Apartado 40285, San Juan, P.R. 00940, Sr. Héctor R. Rosario, Director Ejecutivo, **Autoridad de Energía Eléctrica,** Apartado 364267, San Juan, P.R. 00936-4267; Lcda. Bárbara M. Sanfiorenzo Zaragoza, Comisionada, **Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales,** PO. Box 70167, San Juan, P.R. 00936-8167; Hon. Ileana Echegoyen, Secretaria, **Departamento de La Vivienda**, PO. Box 21365, San Juan, P.R. 00928-1365; Hon. Rafael Cordero Santiago, **Municipio de Ponce,** Apartado 1709, Ponce, P.R. 00733-1709; Hon. Luis Rodríguez, Secretario, **Departamento de Recursos Naturales y Ambientales,** PO. Box 9066600, Puerta De Tierra Station, San Juan, P.R. 00906-6600; Sr. Juan Agosto Alicea, Presidente, **Autoridad de Acueductos y Alcantarillados,** PO Box 7066, San Juan, PR 00916-9990; Ing. Jack Allison, Director Ejecutivo, **Autoridad de Carreteras y Transportación,** PO. Box 42007, San Juan, P.R. 00940-2007; Ing. Luis Vélez Roché,

Administración de Reglamentos y Permisos, PO. Box 41179, San Juan, P.R. 00940-1179 ; Hon. Jorge Santini, **Municipio de San Juan,** PO Box 9024100, San Juan, P.R. 00902-4100; Sr. Milton Segarra, Director Ejecutivo Interino, **Compañía de Fomento Industrial,** PO Box 362350, San Juan, P.R. 00936-2350; Ing. Ramón Amador, Director Ejecutivo, **Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura,** Capital Center, Suite 1601, Torre II, 235 Ave. Arterial Hostos, Hato Rey, PR 00918-1433; Hon. William Miranda Marín, Alcalde, **Municipio de Caguas,** Apartado 907, Caguas, PR 00726; y a todos los restantes secretarios, directores o jefes de agencias, departamentos, corporaciones e instrumentalidades públicas.

Además, certifico que he remitido copias de la misma, por correo interno, a todos los directores de áreas o programas y oficinas de la JCA; habiendo archivado en autos el original de la misma, hoy, 14 de octubre de 2003.

MAVELING MENDEZ SOLER
SECRETARIA
JUNTA DE GOBIERNO